



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Advertiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Tercero: LEVANTAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o certificados de depósito a término a nombre del demandado José Luis Martínez Uribe en los bancos Davivienda, AV Villas, Bancolombia, BBVA Colombia, de Bogotá, Caja Social - BCSC, Agrario de Colombia y Popular.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

En caso de que se hayan puesto dineros a disposición del presente proceso, deberán ser devueltos al demandado.

Cuarto: Por secretaría se **LÍBRARÁ** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, comunicando el levantamiento de la medida cautelar que grava el inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria 280-61091 de esa oficina.

Quinto: Sin condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado del demandante John Jaiver Romero Valencia dentro del proceso 2022-00255-00.

Séptimo: Dar por terminada la acumulación de los procesos.

Octavo: ARCHÍVESE ambos expedientes previa cancelación de los correspondientes radicados.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez